



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

Procedente del Superintendencia Nacional de Salud - Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, se recibió electrónicamente, por competencia, la presente demanda promovida en causa propia por la señora NIDIA GUZMAN DURAN en contra de COOMEVA EPS y CLINICA UROS S.A.S., por medio de la cual se reclama por la referida demandante el reconocimiento económico con motivo de los gastos en que incurrió por concepto de atención de urgencias, por lo que en tal caso, al tratarse de una controversia relacionada con el régimen de seguridad social en salud, se deberá avocar el conocimiento del asunto por competencia.

Ahora, con el fin de decidir sobre la admisión de la demanda y para efectos de adecuar su trámite conforme a la ley 1149 de 2007, de manera previa, se le solicitará a la parte demandante para que por conducto de abogado titulado, la integre con los requisitos del artículo 25 y demás pertinentes del C. P. del T. y la S.S., concediéndosele para tal efecto el término de 5 días hábiles.

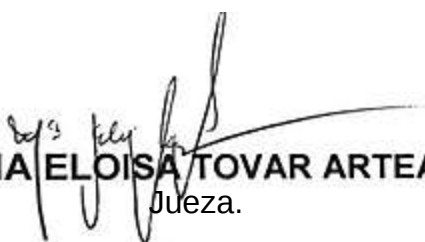
Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción que en causa propia instauró la señora NIDIA GUZMAN DURAN en contra de COOMEVA EPS y CLINICA UROS S.A.S., por competencia.

SEGUNDO: De manera previa a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone que la parte demandante, a través de apoderado judicial adecúe el citado libelo en los términos de la jurisdicción ordinaria laboral, el cual debe atender los requisitos expresamente consignados en los artículos 25, 25 A y 26 del C. P. T., para cuyo efecto se le concede el plazo de 5 días.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00377.00.
F/sao.